



Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2023

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-085-2023**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de facturas, un convenio, contratos y sus anexos, así como del "Informe del Director General, Tercera Sesión Ordinaria 2023" que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección Comercial**, mediante oficio A2/191/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **Informe del Director General** de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

Es importante señalar que, en las versiones públicas proporcionadas, se aprecia que la motivación de la clasificación que se propone, corresponde a información confidencial relativa a estrategias comerciales, por lo que revelarlas podría causar daño a su patrimonio, al representar una ventaja comercial frente a sus competidores, además de afectar la relación comercial con sus diversos clientes.

V. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Supervisión y Verificación**, mediante oficio C34/1419/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **once contratos, un convenio, y el informe del Director General**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo



cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

### CONTRATOS

036-O23-DCCG03-30	304-23-FB158-C34	349-23-DB158-C35
373-23-PA306-C35	374-23-PA306-C35	375-23-GA306-C35
388-23-DA158-D31	389-23-GA352-C35	390-23-DA352-C35
391-23-PA352-C35	397-23-PA103-C32	

### CONVENIO

249-23-DA306-C32-C1

### INFORME DEL DIRECTOR GENERAL

Tercera Sesión Ordinaria 2023

VI. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23-312/2023 emitido el día diecisiete del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento veinticuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

### FACTURAS

12E88082-045D-50F6-BAD4-BCAB429848EE	DC75FFF0-4E55-4414-95F4-7F44303AFCC7	017F6940-D481-4668-84E5-3D0078B2AFAE
49B55F6D-A86B-4ED3-AEBA-D7D01E024E3F	2854D10F-5CA8-44B2-A8DF-BB5459D49EC4	8DE15009-EDD7-4F84-9FFD-2DCBE5DEA5E1
756F7F6E-A7C9-4AEC-B183-C8AC0E017593	e9a9e224-58db-4991-8787-72642bb1f612	ff057605-c694-4689-b074-59a9663b6edb
5def2c8a-354d-45c8-b6dd-a94b791c5602	1316EEC5-5AD2-4867-9ED1-BDD5344A0DED	2CA1B352-D606-5DC8-9CED-5E81E365A96D
3bd766bf-55cb-4fd9-83ed-3473e91bf6bc	F6EF4ABB-FFB4-41B2-B025-E84A72F32EA8	A9EA21B0-6D75-4033-94A8-177E39F49E1A
E900343E-936E-5305-8BBD-8BAB7E079B36	599920C9-887A-56D0-88F3-F7D4A0FFF36F	3AE93EBB-C33F-4D15-9B1B-AB87CB50BF7D
9bc5d3fd-b02a-4a60-946f-1962055e3c3f	7a6ce4f6-9e69-430e-ab9a-35d6919b09ae	2399698F-9073-4438-9068-3B021FDFCE09
79f9b6e6-c181-44f3-86b9-dd6192ef438f	FA365E80-6BC4-4643-A4AE-3A5A5F747E2F	FEC561B7-7723-4481-916D-3D87EE141EE7
EB357590-35E7-52B2-B8C7-0F1E8651143D	787365B0-36B3-4EA5-B93B-98CFE595F32F	3668BBE8-33D3-4B6C-A2ED-74E59040D653
619D96B5-D973-4AD0-9C4D-F17382B67B24	42200d20-d47f-467e-8d76-7a078fd35ce	558BED23-219B-42C3-9B04-8040DB596B84
B469EBEE-3AFA-8C42-AIDA-EA4CF9FB0A70	41895A0A-66AD-3C4C-A678-AED162EB509D	4001d0c6-3493-4102-98c4-00cdba8e8c89
13ff749d-c3cc-4c76-a30b-822ab4b5c542	995C0AE6-6B5F-4F1F-83DB-BC76E1FB7C94	AD0499E3-80CB-541F-A820-B6C53F122066







37b01cb0-c5d2-4e6b-a2cb-f2bee184a121	d05aa59f-addf-4e06-8f9b-15f19f6b4b8d	532F7AE5-0901-485C-B04F-F13C39A18D2D
6C17CAF3-E018-4E84-8189-4F7039F56D40	431D152D-F2BC-54EE-89E1-00BE9DCD6678	FE0C2590-9A19-4ABA-BFA5-C08C588BDD53
175F3ADA-DC58-45A5-A2B9-EAAF79EC0302	8044FAA0-B8D0-5299-B716-AE7624F090BC	257C9D07-9A0A-4865-B154-684BBFF6F8B6
c2fb3e55-a7b3-49fc-96a5-53556e6da483	91D489A0-B7E8-41ED-870B-8B41538C8B5E	59F3AF5C-3329-8B45-BECA-E13C54F36974
9ca780a6-7aa4-4f90-812e-8c77b0bc5073	b0ad6416-eb67-4a66-ba7b-a007df9129ce	305DD62A-3574-41CE-BF28-6D13600B55C2
C9F3F910-9064-4BCB-828B-232264C4064B	980F86AA-17FB-483C-8D62-9C09E8333729	A2683041-4E42-4207-A228-87893FB98339
770B8E20-F6D1-415D-B6B6-D5CF6463448A	DC271930-6359-42A3-A8E9-C70086507AAB	bd5ea624-ec6a-4ec4-8bbe-93f47a5747af
619B00A9-E97B-4ED3-A287-5813F37B6D64	10CB3D03-6229-11EE-8547-534297F70452	7798c70f-c243-42d3-89a7-e8e4abc7d657
5cf8ec24-d9c2-4e90-bdda-713f9e7dbe77	1C5413AC-12DF-4A28-AEE1-A0220FC7E4B5	5B7D2D5E-C95C-CC45-A052-5AF70E93F64A
58EA525B-48C9-F74E-A54B-F7DD0455F645	FB938404-B65E-438D-84E7-AE27099146CD	5873C07E-5A44-4227-9F8E-F4E52041AF63
be0abef6-22af-4f9e-8e0d-e9984dfae038	5116AE01-F226-4503-BE5B-047E6D87CAE6	DE64893A-11EB-4CD6-9DAF-ECF9825C59EC
47668984-BA27-547E-92C4-E4F4D504B723	32a82723-d294-49d0-abff-d6f9b29489ab	cf5057cf-bd0c-4f92-9180-8303e798e24f
78564838-4601-5000-92AE-BC59EC42A708	2ad605a9-2d85-4f02-9357-99d376294b19	9D8681BA-AC71-4E8E-858F-0E7B312761F6
96B364D6-52A9-47C0-9F24-D4BA093B264B	EC3C3BBE-D568-4A49-9E1E-98BB5A7BF632	ce28ed69-bd4d-4d31-92ad-317c12442c07
9F14AD40-A09F-9C45-BAB7-664511C95CF0	0B57DCC3-40C1-473F-B78A-6DD80E0198B5	F6101190-9535-4C55-8ACF-4A60474A532A
052573e2-6265-4d2b-9b03-604902dfbc40	14838c9c-c61f-48e1-96a8-14d5dbf76bc4	8447EEDC-F16D-4C6B-8809-B8D70D6DB0F8
D8737FBE-9BE6-4FE1-B74C-6AAD2D05D156	EDC9E0B1-12F1-4AB4-B8F1-6971F5550584	72C3FA9A-9E12-4BB1-A449-DFB13D64736C
B1CD52B6-D92F-4687-A792-66D8FA8B2C09	D9793680-A29A-5BE6-A0AD-6E8C9A54FOE6	DCE839C7-FF96-47A0-9CCC-320E12B9DEFD
14F76C4F-7BA8-4C14-8380-C979B47F08CF	6A84AA0A-243B-BA41-A485-32145E8D7B4C	DFBCC723-DB5F-6243-8253-E44267FE483C
71C592F3-9BCF-9746-BB57-FDE940D0902A	e30395b9-10de-48a2-81e6-abd2ebe9ab4e	687DC8D5-A36A-46F6-A46E-51300F545C4B
8D279D92-D978-4EB4-81B4-68D1045025DF	326ce37f-376a-447e-80fd-35ed6bf3fa0d	b834b8f0-b16b-476e-94e7-7f7ac43d2919
7BFB9E83-E350-4485-AAD3-E335897823DF	7ae12beb-ce14-47e6-9863-e9545012036d	F321811D-5A46-42A8-AB25-100970097024
f5c8197c-eale-4ac5-8d2f-728308719d77	4F189462-8327-42F3-B78E-851143F8A9F2	aba864da-a2b7-4190-a192-4296ab60e7bf
769DA885-2810-54B9-827A-7F3AD392768B	C95FC23E-8F1F-4734-B631-9F73B195072E	9b109ecb-9ffb-4c35-865c-4fa7886154e6
6f33cbd5-8b24-4361-948b-69d47fb9d4f8	3069B660-852D-4982-B819-6EF72A4C476A	6135a892-0ba4-4556-a49e-a41d49f7ce7e
E0357ACE-D657-4672-9AE1-C2AA8004C6D1	E5947063-0E8C-46EA-BD49-19569E32FC57	9EF76348-2482-4287-9F3E-A279A74803C8



8edf6ca5-5858-4704-bead-e7e71431e430	1EE208A6-E0AA-440B-AD26-622C7BA90A45	377FFICD-5ACC-4645-B2B7-FA4D66B545F8
68297cc5-d613-4d92-bf09-cf91f44ed208	8CF8FE56-EDCE-4D97-A52C-B1B662CEC66D	6A4C9783-DE39-47A4-8EC2-37D4340C0905
d0e98e69-53fd-4da7-8b58-16d91ae5a0d2	A73A532A-D3DA-584F-A554-1AF3648C841F	31586442-926d-4998-a676-dbc69b3db454
9e81b361-6187-45e8-b352.e80o40da6eed		

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-085-2023**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos y el convenio** presentados por la Gerencia de Supervisión y Verificación, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **firma electrónica, folio y datos de registro de acta de nacimiento, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, en los siguientes términos: **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, nombre de persona física, número de cuenta y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que, en las versiones públicas del **informe del Director General**, presentado por la Dirección de Combustibles, la Subdirección Comercial y la Gerencia de Supervisión y Verificación, se aprecia que se testó información consistente en **los acuerdos que reflejan estrategias de mercado, su seguimiento, graficas de almacenamiento, graficas de comercialización y el porcentaje de cantidades de almacenamiento**, la cual refleja estrategias comerciales que representan una ventaja comercial frente a los competidores de ASA, además de generar una posible afectación a la relación comercial con sus diversos clientes; por lo cual se actualiza la confidencialidad por secreto comercial.





Lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

7. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*

..."

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*II. Los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

..."

8. Que los lineamientos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*"**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."*

*"**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*





...  
III. Los **secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

...  
III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

...”

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**Primero.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **11 contratos, 1 convenio y 124 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Supervisión y Verificación y la Gerencia de Contabilidad** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto, fracción III, de los Lineamientos arriba citados; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba la versión pública del Informe del Director General de ASA, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2023, toda vez que contiene información confidencial relativa a estrategias comerciales, por lo que revelarlas podría causar daño a su patrimonio, al representar una ventaja comercial frente a sus competidores, además de afectar la relación comercial con sus diversos clientes.

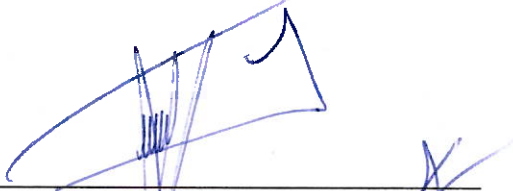
Lo anterior, en términos de la parte considerativa se la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los

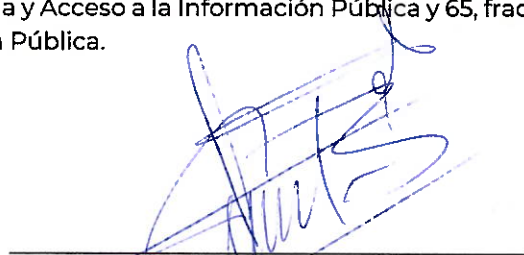




Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

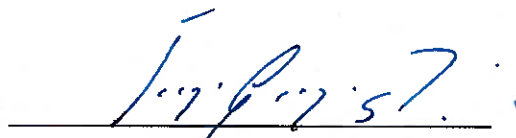


"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".



**Lic. Carlos Bravo Solís**

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares



**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y  
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-085-2023**